



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 3 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	:	BIBIANA CASTELLANOS SUAREZ
RADICADO	:	630014003005- 2022-00131-00

La parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. En los literales mencionados en el hecho primero del libelo de demanda se indica que la demandada suscribió los pagarés que sustentan la ejecución en **PESOS**, no obstante, de la lectura de los pagares en los literales visibles en el hecho cuarto se relacionan unas tablas de amortización denominadas "VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA EN UVR", "VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTAS EN MORA EN UVR", "CAPITAL ACELERADO EN UVR", "UVR DEL 24/02/2022" y "CUANTIA EN UVR".
2. En el acápite de pretensiones se solicita librar mandamiento de pago por múltiples valores en UVR, situación que como ya se indicó, no corresponde con lo mencionado en el hecho primero de la demanda al decirse que los pagarés se aceptaron en pesos.
3. Debe precisar los montos indicados, por cuanto la suma de los valores de las pretensiones, no corresponden con lo plasmado en el apartado cuantía.
4. Debe allegar el plan de pagos establecido para cada crédito, discriminando las cuotas canceladas y las no canceladas, así como lo correspondiente a capital, a intereses y el valor total de cada una.
5. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.



2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **RECONOCER** personería al profesional OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO (ofserran@cobranzasbeta.com.co), para actuar en representación de la parte actora por lo ya expuesto.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

5 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b743ca28b59527d889d9e4492364402df13e1a74f99ea906553346b3b6c24dd**

Documento generado en 04/05/2022 10:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>